

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELO	0'50 "
LINEA O FRACCIÓN	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona Palencia

CIRCULAR NUMERO 43

Sobre entrega de cereales en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo

Terminados virtualmente los trabajos de recepción y debiendo todos los agricultores haber presentado sus declaraciones de cosecha, proceda a la entrega en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo mas cereales de toda la cebada que tengan en su poder y resulte sobrante a la declarada, como necesaria para consumo de su ganado y próxima siembra.

Igualmente comenzarán la entrega del Trigo y centeno que les corresponda vender al Servicio Nacional del Trigo.

Palencia 2 de octubre de 1941.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUMERO 44

Para los fabricantes de Pulpas y Mermeladas

A los efectos de asignación de cupos de azúcar para el funcionamiento de las industrias de conservas de pulpas y mermeladas, todos los fabricantes de estos artículos, cuyas industrias se hallen enclavadas en las provincias de esta zona, (Palencia, Burgos, León, Oviedo y Santander), vienen obligados a presentar antes del 25 del presente mes, en esta Comisaría de Recursos, de declaración jurada por triplicado comprensiva de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio del fabricante.
- Lugar donde se encuentra en la avada la fábrica y denominación de la misma.

c) Capacidad de producción indicando la alcanzada en el año anterior.

d) Materias primas que se propone emplear, especificando clases y cantidad de cada una de ellas.

e) Época en que dará comienzo la fabricación, periodo aproximado de duración de la misma y número de obreros que emplea en ellas.

f) Existencias en su poder en el día de la fecha.

Estas declaraciones deberán ir acompañadas del certificado de la Delegación de Industria respectivo comprobante de la veracidad de aquellas y del recibo de la contribución que satisface por dicha industria.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palencia, 7 de octubre de 1941.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

CIRCULAR NUMERO 45

Interesante a los almacenistas de conservas de pescado.

Para dar cumplimiento al artículo 2.º de la orden del Ministerio de Industria y Comercio del 16 de septiembre último (B. O. del Estado número 263), sobre prórroga del plazo dado en la orden de 31 de julio del mismo año (B. O. del Estado número 220), para liquidar las existencias de conservas de pescado cuya fabricación está prohibida, dispongo lo siguiente:

Todos los almacenistas de colonias deberán remitir por duplicado a esta Comisaría de Recursos, del 1 al 5 de cada mes, un estado demostrativo del movimiento habido durante el mes finalizado, en las existencias que posean de conservas de especies o preparaciones prohibidas, especificando la consignación de las ventas efectuadas, cantidad y calidad de conservas vendidas y nombre y residencia de cada comprador, con un resumen final que refleje las existencias que le quedan disponibles en fin del mes anterior.

Las especies de pescado y elaboraciones permitidas son las siguientes:

Almeja, bonito, berberecho, cas-

tañeta o palometa, jurel o chieharro, melva, mejillón, navaja, sólo permitida la fabricación en conserva.

Anchoa o boquerón, atún y sardina; permitida la fabricación en conserva y salazón.

Bacalao, cazón, cherna, gorlina y pescados pequeños de Canarias, sólo permitida la fabricación en salazón.

Por lo tanto, se consideran especies prohibidas, las no comprendidas en la anterior relación, o que correspondan a preparaciones especiales no autorizadas.

Palencia, 7 de octubre de 1941.—
El Comisario de Recursos, Benito Cid.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Al objeto de hacer una revisión de los locales cerrados autorizados para bailes en todo el territorio de esta provincia, a partir de la publicación del presente, quedará suspendido el funcionamiento de todos ellos hasta que no se hallen en posesión de nueva licencia que les autorice a tal fin.

Para obtenerla, dirigirán instancia a mi Autoridad por conducto de las respectivas Alcaldías, documentada con el oficio de este Gobierno Civil que le autorizaba a los fines expresados; certificado de Sanidad expedido por la Junta correspondiente o por el Facultativo en quien ella delegue, con tal de que, del resultado de esta inspección, quede claramente demostrado que reúne todas las condiciones reclamadas por la Sanidad e higiene pública, y certificado de seguridad del inmueble, expedido por el Arquitecto o persona capacitada legalmente para estas formas periciales. Sin los aludidos documentos en los que se demuestre claramente que reúnen las condiciones prevenidas, las Alcaldías no darán curso a ninguna documentación.

La elevación a mi Autoridad se hará acompañando un oficio en el que se detalle la conducta moral, pública, privada y con relación al Glorioso Movimiento Nacional del solicitante, y si se le considera merecedor de la gracia.

Recibidas por la Comisaría o Co-

mandancia del puesto de la Guardia Civil las instancias enviadas por este Gobierno, se procederá a hacer una información en la que se oiga a los vecinos colindantes al local, los que manifestarán su conformidad o disconformidad con el funcionamiento del baile; haciéndose por diligencias separadas que firmarán los deponentes. En el resumen de esta información hará constar su parecer el Instructor sobre todos los extremos que crea útil de abarcar, pero sin olvidarse de la conducta del solicitante.

Oviedo, 10 de octubre de 1941.

El Gobernador Civil,
Joaquín de la Riva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Asturias

Como aclaración a lo dispuesto y determinado en escrito publicado hace tres fechas, relacionado con las declaraciones juradas que han de facilitar los poseedores de molinos portátiles aptos para la molturación de granos, y con el fin de evitar que puedan considerarse intervenidos aquellos molinos de uso doméstico tradicionalmente admitidos, conviene hacer la oportuna distinción entre molinos de piñón y muela plana, y dentro de estos últimos, aquellos que su capacidad de molturación no pueda exceder de un límite prudencial.

En su virtud, y cumpliendo órdenes de la Superioridad,

DISPONGO

1.º—Quedan exceptuados de lo dispuesto en el escrito a que se hace referencia en el comienzo del presente, todos aquellos molinos llamados de piñón y que, por tanto, solo pueden dedicarse a trituración de granos.

2.º—Los molinos de muela plana que efectúen trabajos de molturación sean o no portátiles, quedan intervenidos a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º—Los molinos de muela plana, movidos por manivela o volante que no puedan efectuar trabajos de mol-

turación superiores a cinco kilogramos diarios en trabajo constante durante veinticuatro horas, podrán ser vendidos sin más requisito que comunicar su venta al Comisario de Recursos de la 7.^a Zona, en Palencia.

Esta comunicación deben efectuarla las fábricas por los molinos que vendan a los amacénistas; éstos por los que vendan a los minoristas, y éstos últimos por los que lo hagan al público.

4.º—Los molinos movidos por motor, sean o no de muela plana, y todos aquellos de rendimiento superior a cinco kilogramos de molturación diaria, no podrán ser vendidos sin previa autorización del Comisario de Recursos, el que autorizará las ventas y llevará el oportuno control de lugar de emplazamiento, vendedor, comprador, y destino a que se ha de emplear.

Esta autorización la precisan las fábricas, almacenistas y detallistas.

5.º—El Comisario de Recursos que compruebe se hace uso indebido o perjudicial de los molinos expresados en los artículos 3.º y 4.º, podrá decretar la incautación de los mismos, cursando a este efecto las oportunas órdenes a la Comandancia de la Guardia civil municipal o Autoridades que estime conveniente y le estén subordinadas con arreglo a la Ley de 24 de junio y Reglamento para su aplicación de 11 de julio del corriente año, sin perjuicio de las sanciones que por la infracción cometida puedan ser impuestas.

6.º—Queda vigente el anterior escrito de esta Delegación Provincial, en cuanto no se oponga a la presente.

Todo lo cual hago público para general conocimiento y estricto cumplimiento.

Oviedo, 10 de octubre de 1941.

El Gobernador civil-Presidente,
Joaquín de la Riva

Inspección Provincial de Sanidad

Con arreglo al artículo 75 de las Ordenanzas de Farmacia de 18 de 1860, ha sido impuesta, en el día de hoy, por esta Jefatura Provincial de Sanidad una multa de setenta y cinco pesetas a D. Gregorio García González, propietario de la Droguería «Cami», y otra de igual cuantía a doña Leonor Menéndez Viuda de Goitiso, dueña de la Droguería «Goiti», sitas las dos en San Juan de La Arena (Soto del Barco) conminandoles con otra mayor, por vender en sus establecimientos de Droguería medicamentos, cuya dispensación está reservada a los Farmacéuticos; hechas que han sido comprobados por la visita de inspección que hizo a las citadas Droguerías D. Antonio Mérida Nuñez de Cepeda, Inspector Farmacéutico municipal de Muros de Nalón, en funciones de Inspector Delegado, nombrado por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Asturias.

Lo que en cumplimiento del artículo 77 de las mencionadas Ordenanzas, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 8 de octubre de 1941.—
El Jefe Provincial de Saeidad, José M.^a García.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Valentin Pastor León, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente de responsabilidad política número 2090 del Registro del Tribunal de esta plaza, seguido contra la inculpada Maria Alvarez Quiñones, mayor de edad, viuda, vecina que fué de Oviedo y en la actualidad en ignorado paradero, se dictó sentencia por el citado Tribunal, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número mil setecientos veintiseis.—En la ciudad de Oviedo a ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Maria Alvarez Quiñones a la pena de sanción económica de pago de ochenta mil pesetas.

Para que conste y sirva de notificación a la inculpada y sus familiares expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Oviedo a nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.—Valentin Pastor León.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Constantino Alonso García, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que D. Aquilino Fernandez Varela, vecino de La Marea (Infiesto), ha presentado solicitud de registro de cuarenta y cuatro hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de «Corlina», sita en el paraje llamado Villanueva y otros, parroquia de Infiesto, concejo de Piloña.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina S. del cementerio de Infiesto y desde este punto de partida a 1.^a estaca S. 200 metros; de 1.^a a 2.^a O. 200 metros; de 2.^a a 3.^a S. 300 metros; de 3.^a a 4.^a E. 400 metros; de 4.^a a 5.^a N. 300 metros; de 5.^a a 6.^a O. 100 metros; de 6.^a a 7.^a N. 200 metros; de 7.^a a 8.^a E. 700 metros; de 8.^a a 9.^a S. 200 metros; de 9.^a a 10 E. 300 metros; de 10 a 11 N. 400 metros; de 11 a 12 O. 300 metros; de 12 a 13 S. 100 metros; de 13 a 14 O. 600 metros; de 14 a 15 N. 400 metros; de 15 a 16 O. 300 metros; de 16 a 17 S. 200 metros; de 17 a 18 E. 100 metros; de 18 a punto de partida S. 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta y cuatro hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 24.836.

Oviedo, 6 de octubre de 1941.

— El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Hago saber: Que D. Miguel Bonjera Suarez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud de registro de diez hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Buena», sita en el paraje llamado El Palacio y otros, parroquia de Figaredo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo de la caducada «Flecha», núm. 1.951 y desde él se medirán 10 metros dirección N. 5º 20' E. y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a O. 5º 20' N. 400 metros; de 2.^a a 3.^a N. 5º 20' E. 100 metros; de 3.^a a 4.^a O. 5º 20' N. 200 metros; de 4.^a a 5.^a S. 5º 20' O. 100 metros; de 5.^a a 6.^a O. 5º 25' N. 200 metros; de 6.^a a 7.^a S. 5º 25' O. 100 metros; de 7.^a a punto de partida E. 5º 20' S. 800 metros; cerrando así el perímetro de las diez hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 24.846.

Hago saber: Que D. Alberto Beltrán y Diaz Miranda, vecino de Grado, ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina de arcilla que se conocerá con el nombre de «Alberto», sita en Peñaflo y San Pelayo, concejo de Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la fuente llamada del Pingaratin, sita en la carretera Coruña-Oviedo, en el kilómetro 235 y desde este punto de partida a 1.^a estaca O. S. 200 metros; de 1.^a a 2.^a S. E. 600 metros; de 2.^a a 3.^a E. N. 400 metros; de 3.^a a 4.^a N. O. 600 metros; de 4.^a a punto de partida O. S. 200 metros; cerrando así el perímetro de las 24 hectáreas solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro con el número 24.841, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su demarcación insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verbalice, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo 10 de octubre de 1941.—
El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE QUIROS

Formado el padrón de habitantes de este término municipal con referencia al 31 de diciembre de 1940, en virtud de haber sido aprobado el censo de población de este Ayuntamiento por la Dirección general de Estadística, a tenor de lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley municipal y 51 de la instrucción aprobada

por Decreto de fecha 4 de junio de 1940, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento horas de 10 a 13, por término de quince días, a efectos de reclamaciones, mediante el oportuno recurso ante el Jefe provincial de Estadística.

Quirós, 4 de octubre de 1941.—
El Alcalde.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la búsqueda y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

ALVAREZ Y ALVAREZ, Antonio, de 27 años de edad, hijo de padre desconocido y de Josefa, casado, jornalero, natural de Agüera, partido de Belmonte, y vecino de Avilés, y ausente en ignorado paradero; comparecerá dentro del término de ocho días en los estrados de este Juzgado de instrucción de Avilés, con objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario que contra él y otro se instruye con el número 20 del corriente año por delito de robo y empíazarlo para ante la superioridad.

NARTINEZ IGLESIAS, María Mercedes, de 29 años de edad, natural de Cibes (Cangas del Narcea-Oviedo), hija de desconocido y de Cándida, casada, sirvienta, teniendo su último domicilio en Villablino y cuyo actual paradero y residencia se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de recibirla declaración en concepto de inculpada en sumario número 145 de 1941, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.